



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN C.O. N° 374-2012-UNAM

Moquegua, 10 de Setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 147-2012-MDM, de fecha 03.08.2012 de la Municipalidad Distrital de Matalaque; el Informe N° 210-2012-OAL/UNAM, de fecha 17.08.2012 de la Oficina de Asesoría Legal; el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.09.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Matalaque, en mérito a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuenta con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, qu para su administración económica y financiera constituye un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 147-2012-MDM, de fecha 03.08.2012 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque, Sr. Marcos Coaquira Felipe, remite tres (03) ejemplares del "Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Matalaque";

Que, mediante Informe N° 210-2012-OAL/UNAM, de fecha 17.08.2012 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Moquegua opina que es procedente la suscripción del "Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Matalaque";

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.09.2012;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del "Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Matalaque", con la finalidad de contribuir a establecer programas conjuntos de cooperación científica, técnica y de infraestructura educativa para coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones y aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica y Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
ARCHIVO (2)



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE



Conste por el presente documento el Convenio Marco Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE**, con RUC N° 20285732191, debidamente representado por el **Lic. MARCOS COAQUIRA FELIPE**, identificado con DNI N° 29528970, en su calidad de Alcalde, con domicilio legal en calle Unión S/N, Distrito de Matalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en la Prolongación Calle Ancash S/N, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA**, identificado con DNI N° 01226579, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, en merito a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, cuenta con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, que para su administración económica y financiera constituye un Pliego Presupuestal.

LA UNIVERSIDAD, creada mediante Ley N° 28520 y constituida mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, como persona jurídica de Derecho Público Interno, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades, en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se suscribe y se ejecutara entre otros de conformidad al siguiente marco jurídico:

- Ley N° 28411: Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29812: Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2012.
- Ley N° 28520 Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua.
- Ley N° 23733: Ley Universitaria.
- Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27923: Ley del Sistema Nacional de Inversión Publica (SNIP) y modificatorias.
- Resolución N° 206-2007-CONAFU, que aprueba el PDI de la UNAM.
- Resolución N° 336-2007-CONAFU, Que aprueba a la Comisión Organizadora UNAM.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS

1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA UNIVERSIDAD**, con el fin de contribuir a establecer programas conjuntos de cooperación científica, técnica y de infraestructura educativa para coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones y aunar esfuerzos para la

cooperación interinstitucional, que permitan orientar el quehacer universitario de LA UNIVERSIDAD hacia la mejora en la Ciencia, Tecnología e Innovación, y por ende, contribuir en la investigación y desarrollo sostenible de la Región Moquegua.

CLAUSULA CUARTA: CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO

En virtud del presente Convenio Marco ambas partes acuerdan establecer relaciones de reciproca colaboración como:

- ❖ Asistencia Técnica, Transferencia Tecnológica y Asesoramiento Profesional de sus unidades de Especialización, el que comprenderá también la formulación de estudios de investigación en áreas de ingeniería, economías financiera, social y administrativa. Formulación de Programas de Capacitación entre **LA MUNICIPALIDAD y LA UNIVERSIDAD**.
- ❖ Ejecución o Asesoría en los Proyectos que se orienten al análisis de los problemas y oportunidades para el desarrollo agroindustrial en las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras Y Unidades Operativas de **LA MUNICIPALIDAD** y la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de **LA UNIVERSIDAD**.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

1. La concertación y ejecución de programas y/o actividades y prácticas pre profesionales rentadas previstas en el presente Convenio Marco, se realizaran a través de Convenios Específicos que **LA MUNICIPALIDAD y LA UNIVERSIDAD**, serán Autorizados, Visados o firmados por sus respectivas Autoridades. En ese sentido la formulación de los Convenios Específicos se centra fielmente a los acuerdos establecidos en el presente convenio Marco.
2. En cada Convenio Específico se pactaran las presentaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del Convenio.
3. Los Convenios Específicos se regularan por las normas legales aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, reciproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás Principios Generales del Derecho.
4. La suscripción de los Convenios Específicos deberán contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas, Unidades Operativas de **LA MUNICIPALIDAD y la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de LA UNIVERSIDAD** involucrada, las que podrán recomendar, las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

1. El presente Convenio Marco tiene una duración de Cuatro (4) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes.
2. **LA MUNICIPALIDAD y LA UNIVERSIDAD** podrán dejar sin efecto el presente Convenio Marco dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de Sesenta (60) días. Los Convenios Específicos deben concluir acorde a su cronograma de ejecución.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

1. Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, según lo establecido en la cláusula anterior.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION

1. El presente Convenio Marco podrán ser resuelto por acuerdo de ambas partes. Cuando la resolución sea adoptada por una de las partes, esta decisión deberá ser comunicada a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratara de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

1. Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes, mediante las **ADENDAS** correspondientes.

En la celebración de este documento no ha mediado error, dolo ni vicio alguno que pudiera invalidarlo; por lo que en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en tres ejemplares, en Moquegua, a los 13 días del mes de Octubre del año 2012.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

1. Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, según lo establecido en la cláusula anterior.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION

1. El presente Convenio Marco podrán ser resuelto por acuerdo de ambas partes. Cuando la resolución sea adoptada por una de las partes, esta decisión deberá ser comunicada a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratara de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

1. Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes, mediante las **ADENDAS** correspondientes.

En la celebración de este documento no ha mediado error, dolo ni vicio alguno que pudiera invalidarlo; por lo que en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en tres ejemplares, en Moquegua, a los 13 días del mes de Octubre del año 2012.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE